



RSI-MTPS-0120-2017

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil diecisiete, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, interpuesta por la señora Reina de los XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. Anteproyecto de Reforma del reglamento para elegir representantes del interés de los Trabajadores y del de los Patronos en el Consejo Nacional de Salario Mínimo; 2. Instructivo del Reglamento para Elegir vigente".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir





información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le solicitó lo referente a la solicitud de información; en respuesta, el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...)En relación a lo solicitado en el requerimiento **#MTPS-2017-0120**, a Usted hago saber: Que no existe Anteproyecto de Reforma al Reglamento para Elegir Representante del Interés de los Trabajadores y de los Patronos en el Consejo Nacional de Salario Mínimo. En cuanto al Reglamento de Elección del Consejo Nacional del Salario Mínimo y su instructivo vigente, se agrega en formato digital al presente”.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la solicitante; siendo la información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo Previsión Social el Reglamento de Elección del Consejo Nacional del Salario Mínimo y su instructivo vigente, lo cual es agregado a las presentes diligencias en documento digital adjunto al correo señalado en la referida solicitud por la peticionaria XXXXXXXXXXXX@hotmai.com; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.





V. Por otra parte, se hace referencia que en cuanto al Anteproyecto de Reforma del reglamento para elegir representantes del interés de los Trabajadores y de los Patronos en el Consejo Nacional de Salario Mínimo, el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo reportó mediante informe rendido a esta oficina, que no existe anteproyecto de Reforma al Reglamento vigente, por tanto es información inexistente de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, 72 literal c) y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: a). Concédase el acceso a la información pública al señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a: *“-Reglamento de Elección del Consejo Nacional del Salario Mínimo y su instructivo vigente; de conformidad a información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social b). Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: “Anteproyecto de Reforma al Reglamento de Elección del Consejo Nacional del Salario Mínimo vigente”;* de conformidad a informe rendido por el el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.

